



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-306
25 de abril de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el 5 de abril de 2024, la doctora **YAMILÉ GAITÁN GONZÁLEZ** identificada con la c. c. 1.054.993.436, en calidad de secretaria en propiedad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, solicitó se emitiera concepto de traslado como servidora de carrera, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, con fundamento en su condición de servidora de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora Gaitán González.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidor de carrera**, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 5 de abril de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladada.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos con el que ocupa en propiedad, dado que la servidora judicial, se desempeña en el cargo de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, desde el 20 de abril de 2022, cargo que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC22-84 del 30 de noviembre de 2022.
 - Igualmente, se cumple los criterios de especialidad y jurisdicción, puesto que los cargos (de propiedad y de traslado) están adscritos a juzgados promiscuos municipales de la jurisdicción ordinaria; y poseen funciones afines de conformidad con la tabla de afinidades del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, que se encuentra en firme.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **YAMILÉ GAITÁN GONZÁLEZ** identificada con la c. c. 1.054.993.436, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidora de carrera a **YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ** identificada con la c. c. 1.054.993.436, en calidad de secretaria en propiedad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFIQUESE el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR La presente decisión al Juez 001 Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 4°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-306 del 25 de abril de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG